



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2614

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/04/1993 - B.Inf. 15/1993

Sancionada: 05/05/1993

Promulgada: 18/05/1993 - Decreto: 575/1993

Boletín Oficial: 27/05/1993 - Nú: 3062

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Anéxase al ejido municipal de San Carlos de Bariloche una superficie de seiscientos veinticinco hectáreas, un área y tres metros cuadrados (625 Ha.01a. 3 m²); en parte de la cual se asientan los barrios "El Pilar I" y "El Pilar II", identificada como lote pastoril ciento veintisiete (127) de la Colonia Pastoril Nahuel Huapi; inscrita originalmente en el Registro de la Propiedad de Río Negro en el tomo 132 folio 152 finca no. 16043; que linda al nor-oeste con los lotes ciento seis (106) y ciento siete (107), al oeste con el lote ciento ocho (108), al nor-este con el lote ciento veinte (120), al sud-este con el arroyo ñireco y al sur con tierras fiscales.

Artículo 2o.- Fíjanse para el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, incluyendo el lote mencionado en el artículo precedente, una superficie de veintidós mil seiscientos cincuenta y dos hectáreas, un área y tres metros cuadrados (22652 Ha. 01 a. y 3 m².) y los siguientes límites: al norte, el Lago Nahuel Huapi, desde la Punta Norte de la Península del Llao Llao hacia el este, hasta la desembocadura del Río ñirihuau. Al este, el Río ñirihuau, desde su desembocadura hasta el Arroyo del Medio. Al sud, el límite está descrito por el Arroyo del Medio hasta su intersección con el límite norte del lote 122; continúa por el mismo límite norte del lote 122 y por el límite norte del lote 121 hasta el Arroyo ñireco; continúa por el Arroyo ñireco hasta el límite sud del lote 127; por el límite sud del lote 127 hasta su intersección con el límite este del lote 106; continúa por el límite este del lote 106, por el límite este del lote 107 y por el límite norte del lote 107 hasta encontrar la margen este del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Lago Gutiérrez; desde allí continúa hacia el norte contorneando el Lago Gutiérrez por su cabecera norte y luego hacia el sud por la margen oeste, hasta la intersección con el límite norte del lote 97; continúa por el límite norte del lote 97 hasta intersectar el límite oeste del lote 96 y por dicho límite, hasta el límite sur del lote 95; continúa por el límite sur de los lotes 95, 94, 87 y 86, hasta su vértice sudoeste; de allí sigue hacia el norte por el límite oeste del lote 86 hasta encontrar el límite sud del lote 85; sigue por el sud el contorno de los lotes 85, 84 y 83; continúa por el límite oeste del lote 83 hasta su intersección con el límite sudoeste del lote 82 y de allí, por el sudoeste del lote 82, hasta encontrar el Brazo de la Tristeza. Al oeste, el Brazo de la Tristeza.

Artículo 3o.- El perímetro establecido en el artículo 2o. de la presente no excluye las futuras ampliaciones y/o anexiones que pudieran suscitarse cuando se determinen los límites definitivos de los ejidos colindantes, conforme al artículo 227o. de la Constitución Provincial.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-